

|                         |                                                              |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                       |
| Demandante              | Marly Paola Cardona Arias en representación de la menor VJBC |
| Demandado               | Edgar Fernando Blanco Bohórquez                              |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2022 00176 00                               |
| Asunto                  | Rechaza demanda                                              |
| Fecha de la providencia | Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)     |

Visto el informe secretarial, como quiera que, no se subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha 29 de julio de 2022, atendiendo que, no se indicó el domicilio del menor y las pretensiones no fueron separadas, numeradas y expresadas con precisión y calidad, pues, se presentaron en bloque y no de manera periódica mensual, acorde a su vencimiento; de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del C.G. del P., se

RESUELVE:

1.-**RECHAZAR** la demanda **Ejecutiva de alimentos** presentada por **Marly Paola Cardona Arias en presentación de la menor VJBC** y en contra de **Edgar Fernando Blanco Bohórquez**.

2.-Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario Ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
068 Del 22-09-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria